

# INICIATIVA DE REFORMAS FISCALES PARA 2010

El pasado 8 de septiembre de 2009 el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión diversas iniciativas en materia fiscal que, de ser aprobadas, entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Las iniciativas de leyes tienen el objetivo principal de incrementar la recaudación y para esto el Ejecutivo Federal planteó ajustes a diversas disposiciones contenidas en las leyes del Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como del Código Fiscal de la Federación.

Destacan principalmente las siguientes medidas:

1. Creación de un impuesto general a las ventas y servicios del 2%, excepto exportaciones que estarán gravadas al 0%. Este impuesto funciona de una forma similar al IVA.
2. Incremento temporal en el ISR, para tales efectos la tarifa de las personas físicas sufre un ajuste en varios renglones, de tal suerte que la tasa marginal del gravamen sube del 28% al 30%. La tasa de impuesto a las personas morales será del 30%. En 2014, las tasas regresarán al 28%
3. Recaudación inmediata del impuesto diferido en la consolidación fiscal, éste deberá pagarse a partir del sexto ejercicio siguiente. Al respecto, el 60% del impuesto diferido hasta 2004 debe enterarse con el impuesto de 2010 y el remanente en los siguientes cuatro ejercicios.
4. Límite en la exención del ISR a cargo de las personas físicas por la enajenación de casa habitación y en la deducción de intereses por créditos hipotecarios.
5. Gravamen adicional a las telecomunicaciones e incremento del impuesto a tabacos, cervezas, bebidas alcohólicas y juegos de apuestas.

Los aspectos más importantes de estas iniciativas son:

## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

### Crédito del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) por deducciones mayores a ingresos

A partir del ejercicio fiscal de 2010 el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no podrá acreditarse contra el ISR propio, por lo que únicamente podrá acreditarse contra el IETU de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarse.

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### Ajuste temporal a la tarifa de personas físicas y tasa aplicable a las personas morales

Durante los ejercicios fiscales de 2010 a 2012 se ajustarán las tasas marginales de los últimos cinco tramos de la tarifa del ISR para las personas físicas con objeto de ubicar la tasa máxima en 30%. En 2013 y 2014 las tasas se reducirán proporcionalmente quedando la tasa máxima en 29% y 28%, respectivamente.

Consistente con lo anterior, la tasa del ISR empresarial también será del 30% durante los años 2010 a 2012 y en 2013 y 2014 del 29% y 28%, respectivamente.

La tasa aplicable al sector primario se incrementará al 21%.

### Consolidación fiscal

El impuesto diferido derivado de la consolidación de los resultados fiscales de un grupo en un ejercicio, deberá enterarse en el sexto ejercicio siguiente mediante un esquema de pago paulatino consistente en efectuar un pago inicial del 60% del impuesto diferido, correspondiente al sexto ejercicio fiscal anterior a aquel en el que se realice el pago y el remanente en partes iguales durante los siguientes cuatro ejercicios fiscales, como se muestra a continuación:

Como consecuencia de lo anterior, este régimen sólo dará un beneficio de diferir el impuesto hasta en diez ejercicios.

### Esquema de pago del ISR diferido

Ejercicio fiscal al que corresponde el impuesto diferido:	Fracción del pago							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
2004 y anteriores	60%	10%	10%	10%	10%			
2005	0	60%	10%	10%	10%	10%		
2006	0	0	60%	10%	10%	10%	10%	
2007	0	0	0	60%	10%	10%	10%	10%

Se incorpora como supuesto de desconsolidación el que la sociedad controladora no cumpla la obligación de enterar el impuesto diferido que corresponda conforme a lo anterior.

Para efectos de calcular el impuesto diferido, se podrá aplicar la mecánica prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente, en materia de desincorporación o desconsolidación, o bien, a través de un procedimiento opcional consistente en sumar, entre otros conceptos, a la utilidad fiscal consolidada del sexto ejercicio anterior las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de las controladas y controladora. La mecánica elegida deberá mantenerse por cinco ejercicios; además, el contador público registrado que dictamine para efectos fiscales emitirá opinión respecto a la determinación del ISR diferido dentro del dictamen de los estados financieros.

Adicionalmente, la iniciativa prevé establecer un procedimiento para el pago del ISR diferido por los dividendos o utilidades que se hubieran distribuido entre las empresas del grupo y no hubieran provenido de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

### Enajenación de casa habitación por personas físicas

La exención por los ingresos derivados de la enajenación de casa habitación, será aplicable siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación el contribuyente no hubiera obtenido la exención referida y hasta por el límite de una cantidad que no exceda de un millón quinientas mil Unidades de Inversión (UDI), inclusive cuando el contribuyente haya habitado la casa por más de cinco años.

### Deducción de intereses hipotecarios por personas físicas

La deducción personal de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios únicamente se podrá tomar tratándose de créditos contratados con los integrantes del sistema financiero destinados a la adquisición de la casa habitación del contribuyente y siempre que el monto total de los mismos no exceda de un millón quinientas mil UDI. Eliminando la deducción del interés por el crédito hipotecario para construcción, ampliación y remodelación de la casa habitación, así como para la adquisición de una segunda casa que no constituye la casa habitación del contribuyente.

### Determinación de intereses acumulables

Para simplificar la determinación de los ingresos por intereses, se propone un nuevo método para el cálculo de los intereses reales gravables devengados a favor de los contribuyentes a través de las instituciones que componen el sistema financiero, consistente en una mecánica de "entradas menos salidas", la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

A través de este procedimiento se elimina la obligación para las instituciones del sector financiero de realizar la retención del ISR sobre el capital del contribuyente.

Cabe destacar que el impuesto retenido será un pago definitivo para las personas físicas; mientras que las personas morales continuarán considerándolo como un pago provisional.

## Donatarias autorizadas

Todas las donatarias autorizadas estarán obligadas a determinar el remanente distribuible ficto, cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos por la LISR para tal efecto, dentro de las que se encuentran las erogaciones no deducibles.

Adicionalmente, las donatarias autorizadas podrán obtener ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas, siempre que no excedan del 10% de los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con su objeto. Por el excedente deberán pagar el impuesto sobre la utilidad conforme al Título II de la LISR.

## Intereses pagados a bancos extranjeros

Se proroga la aplicación de la tasa de retención del ISR del 4.9% a los intereses pagados a bancos extranjeros, siempre que el beneficiario efectivo sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado.

## LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

### Tasa y monto de los depósitos exentos

Se reduce el límite exento de este impuesto, de tal forma que no estarán obligadas al pago del mismo las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas hasta por un monto acumulado de 15 mil pesos, en cada mes del ejercicio. Asimismo, la tasa se incrementa al 3%.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### Domicilio fiscal

También se considerará como domicilio fiscal el domicilio del representante legal del contribuyente.

### Emisión de comprobantes fiscales y obligaciones fiscales

Los contribuyentes deberán utilizar comprobantes fiscales digitales obtenidos a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para operaciones inferiores a \$2,000 se podrán utilizar comprobantes impresos siempre que incluyan ciertos dispositivos

de seguridad.

Los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales de manera digital a través de los medios que el SAT ponga a disposición del contribuyente en su página de Internet, tendrán algunos beneficios como la obtención de las devoluciones en un plazo de 20 días hábiles, así como en la eliminación de la obligación de presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y presentar la declaración anual mediante la presentación del dictamen fiscal.

## Facultades de comprobación de las autoridades fiscales

Una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no tendrán efectos las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores que presenten los contribuyentes revisados, cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio que se esté revisando.

Las autoridades fiscales podrán iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación notificando la diligencia a la persona que se encuentre en el domicilio del contribuyente, sin que sea necesario dejar un citatorio previo ante la ausencia del contribuyente o de su representante legal.

De igual forma, si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante legal, el acta final se levantará ante quien estuviere presente.

La caducidad del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, se amplía hasta por diez años cuando el contribuyente cambie de domicilio fiscal por más de dos ocasiones dentro de un mismo ejercicio fiscal.

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Las bebidas con graduación alcohólica superior a 20° G.L. estarán sujetas a un impuesto adicional de 3 pesos por litro, el cual será gravado a nivel del fabricante o importador.

Adicionalmente, la tasa aplicable a la enajenación e importación de cerveza se incrementa transitoriamente al 28%, previéndose una reducción al 27% en el ejercicio 2013 y regresa a la del 25% a partir del ejercicio de 2014.

En relación con los cigarros se propone un incremento del impuesto.

Por otra parte, la tasa aplicable a las actividades de juegos con

apuestas y sorteos se incrementa del 20% al 30%.

Finalmente, se establece un impuesto a los servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones con una tasa del 4%, excluyéndose del gravamen los servicios de telefonía pública, la telefonía rural fija y los de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones.

## LEY DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL COMBATE A LA POBREZA

Se crea una nueva contribución cuya finalidad es fortalecer los ingresos públicos destinados a cubrir las necesidades del país en materia social.

### Sujeto, objeto y base

Las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes, pagarán la contribución para el combate a la pobreza.

Con el fin de no afectar la competitividad de las exportaciones, éstas estarán gravadas a tasa cero.

El contribuyente pagará la diferencia entre la contribución a su cargo y la que le hubieran trasladado por este concepto, pudiendo disminuir adicionalmente la que le hubieran retenido. Cuando resulte un saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo, solicitar su devolución o compensarlo.

### Plazo para el pago

La contribución se calculará de forma mensual aplicando a los valores por los actos o actividades antes mencionados, la tasa del 2%. Adicionalmente, la contribución a cargo determinada en los términos del párrafo anterior se pagará mediante declaración en las oficinas autorizadas en los mismos plazos que para el pago del IVA.

### Momentos de causación

La contribución se determina sobre el flujo de efectivo y se aplica en todas las etapas de la producción de manera no acumulativa,

cabe señalar que los momentos de causación de esta contribución son iguales a los de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### Exenciones

Adicionalmente, se propone exentar de la contribución ciertas enajenaciones de bienes así como la prestación de algunos servicios, como el suelo; la moneda nacional y extranjera; las piezas de oro y plata; las partes sociales; los documentos y cuentas por cobrar; algunos intereses que pagan y cobran las instituciones financieras; la enajenación de bienes muebles usados, con excepción de los enajenados por empresas; transporte internacional marítimo de bienes prestados por residentes en el extranjero; las importaciones temporales, y los servicios gratuitos.

De manera transitoria se establece que no estarán sujetas a esta contribución las contraprestaciones cobradas por bienes enajenados, prestación de servicios, así como por el uso o goce temporal de bienes entregados o prestados antes del 1 de enero de 2010.

Con esta contribución se impondría un gravamen del 2% a la enajenación de alimentos, medicinas, libros y a la prestación de servicios de enseñanza, transporte público terrestre, profesionales de medicina, entre otros.

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

Se proponen algunas modificaciones a la Ley Federal de Derechos, destacando lo siguiente:

Se propone establecer nuevos derechos por conceptos como: expedición de licencias sanitarias para establecimientos que realicen actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de productos de tabaco, así como para reexpedición y renovación de la cédula de identificación ciudadana, entre otros, y un esquema de pago de derechos por la expedición de permisos en temas como: regulación de la liberación de organismos genéticamente modificados, funcionamiento de laboratorios zoonosanitarios, certificación acuícola, producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos, entre otros.

Para mayor información estamos a sus órdenes en las siguientes oficinas:

**Contacto**

México D. F.  
Tel: (55) 5263 6000

Socio Contacto: [carlos.frias@mx.pwc.com](mailto:carlos.frias@mx.pwc.com)

Cancún  
Tel: (998) 287 5000

Mérida  
Tel: (999) 948 2958, 948 2959, 948 2960

Socio Contacto: [mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com](mailto:mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com)

Chihuahua  
Tel: (614) 425 3960

Ciudad Juárez  
Tel: (656) 618 9021

Socio Contacto: [hector.aguiar@mx.pwc.com](mailto:hector.aguiar@mx.pwc.com)

Guadalajara  
Tel: (33) 3648 1000

León  
Tel: (477) 717 2911

Socio Contacto: [francisco.wilson@mx.pwc.com](mailto:francisco.wilson@mx.pwc.com)

Hermosillo  
Tel: (662) 289 0202

Mexicali  
Tel: (686) 565 6720

Tijuana  
Tel: (664) 681 7728, 681 8233

Socio Contacto: [ruben.e.calles@mx.pwc.com](mailto:ruben.e.calles@mx.pwc.com)

Monterrey  
Tel: (81) 8152 2000

Torreón  
Tel: (871) 721 9611, 721 9689, 720 5967

Socio Contacto: [luis.manuel.puente@mx.pwc.com](mailto:luis.manuel.puente@mx.pwc.com)

Puebla  
Tel: (222) 273 4400

Veracruz  
Tel: (229) 927 3462

Socio Contacto: [jaime.diaz@mx.pwc.com](mailto:jaime.diaz@mx.pwc.com)

Querétaro  
Tel: (442) 216 1505

San Luis Potosí  
Tel: (444) 817 9217

Socio Contacto: [roberto.pacheco@mx.pwc.com](mailto:roberto.pacheco@mx.pwc.com)

Satélite, Edo. de México  
Tel: (55) 1940 2500

Socio Contacto: [hector.f.garcia@mx.pwc.com](mailto:hector.f.garcia@mx.pwc.com)

Tampico  
Tel: (833) 306 7000

Socio Contacto: [fausto.cantu@mx.pwc.com](mailto:fausto.cantu@mx.pwc.com)

**Socios contacto de las áreas de especialización**

Administración y Registro Contable de los Impuestos <a href="mailto:jesus.chan@mx.pwc.com">jesus.chan@mx.pwc.com</a>	5263 5766
Asignados Internacionales <a href="mailto:claudia.campos@mx.pwc.com">claudia.campos@mx.pwc.com</a>	5263 5774
Comercio Exterior <a href="mailto:hector.herrera@mx.pwc.com">hector.herrera@mx.pwc.com</a>	5263 6110
Consolidación Fiscal <a href="mailto:gabriel.reyes@mx.pwc.com">gabriel.reyes@mx.pwc.com</a>	5263 5813
Contribuciones Locales y de Seguridad Social <a href="mailto:hector.castro@mx.pwc.com">hector.castro@mx.pwc.com</a>	5263 6067
Fusiones y Adquisiciones <a href="mailto:jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com">jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com</a>	5263 6060
Impuestos Indirectos <a href="mailto:ivan.jaso@mx.pwc.com">ivan.jaso@mx.pwc.com</a>	5263 8535
Impuestos Internacionales <a href="mailto:carlos.montemayor@mx.pwc.com">carlos.montemayor@mx.pwc.com</a>	5263 6066
Legal Corporativo <a href="mailto:gabriel.aguiar@mx.pwc.com">gabriel.aguiar@mx.pwc.com</a>	5263 5791
Legal Fiscal <a href="mailto:eduardo.mendez@mx.pwc.com">eduardo.mendez@mx.pwc.com</a>	5263 6064
Precios de Transferencia <a href="mailto:mauricio.hurtado@mx.pwc.com">mauricio.hurtado@mx.pwc.com</a>	5263 6045
Sector Financiero <a href="mailto:alejandro.solano@mx.pwc.com">alejandro.solano@mx.pwc.com</a>	5263 6054
Servicios Legislativos <a href="mailto:patricia.gonzalez@mx.pwc.com">patricia.gonzalez@mx.pwc.com</a>	5263 6057
Solución Global de Controversias <a href="mailto:karina.perez@mx.pwc.com">karina.perez@mx.pwc.com</a>	5263 5734